



**Resolución No. CSJBOR22-949**  
**Cartagena de Indias D.T. y C., 15 de julio de 2022**

***“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”***

**Vigilancia judicial administrativa No:** 13001-11-01-002-2022-00384  
**Solicitante:** Germán Tatis Martínez  
**Despacho:** Tribunal Administrativo de Bolívar  
**Servidor judicial:** Luis Miguel Villalobos Álvarez  
**Proceso:** Reparación directa  
**Radicado:** 13001333300520140003701  
**Magistrada ponente:** Iván Eduardo Latorre Gamboa  
**Fecha de sala:** 13 de julio de 2022

## **1. ANTECEDENTES**

### **1.1 Contenido del acto administrativo**

Mediante Resolución No. CSJBOR22-786 del 9 de junio de 2022, esta corporación dispuso archivar la vigilancia judicial administrativa en favor del funcionario judicial encartado, en razón a que el asunto alegado como moroso se había adelantado con anterioridad al requerimiento de informe de la solicitud de vigilancia judicial en el proceso de reparación directa identificado con el radicado No. 13001333300520140003701; así mismo, que la tardanza presentada obedeció a circunstancias de carga laboral del despacho, por lo que se ordenó el archivo del trámite administrativo adelantado.

Luego de que fuera comunicada la decisión el 21 de junio de 2022, el doctor Germán Tatis Martínez, en calidad de solicitante, dentro de la oportunidad legal interpuso recurso de reposición.

### **1.2 Motivos de inconformidad**

Mediante escrito radicado el 5 de julio de 2022, el doctor Germán Tatis Martínez, en calidad de solicitante, formuló recurso de reposición en el que indicó su descontento con la decisión. Señaló, que la mora judicial presentada por el despacho encartado no puede justificarse en la carga laboral como una circunstancia imprevisible e ineludible, de acuerdo al concepto de mora judicial justificada jurisprudencialmente, toda vez que la congestión laboral es un fenómeno que viene presentándose desde hace demasiado tiempo para ser considerado “imprevisible”, por lo que es deber del Consejo Superior de la Judicatura tomar medidas para superar esas situaciones, toda vez que, al momento de la presentación del recurso, a pesar de haberse presentado proyecto de providencia, no se había materializado, por encontrarse pendiente de revisión por parte de los magistrados que conforman la sala de decisión, por lo que considera que la obligación del funcionario no fue superada en su totalidad.

### **1.3 Desistimiento del recurso**

Por mensaje de datos recibido el 8 de julio de 2022, el doctor Germán Tatis Martínez, radicó solicitud, en la cual indicó:

*“(…) en fecha de hoy, el honorable Tribunal Administrativo notifica la providencia mediante la cual decidió nuestro pedido de corrección aritmético del fallo de segunda Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia*

*instancia en el proceso de reparación directa identificado con el radicado 13001333300520140003701, por lo que es nuestra decisión desistir o retirar el escrito de reposición interpuesto contra la Resolución No. CSJBOR22-786 del 9 de junio de 2022 (...)*”.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1 Competencia**

El artículo 1° del acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que *“corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial”*, por tanto, esta corporación es competente para conocer del presente asunto.

### **2.2 Problema Administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta corporación debe verificar si lo procedente es reponer la Resolución No. CSJBOR22-786 del 9 de junio de 2022 y, en consecuencia, aclararla, modificarla, adicionarla o revocarla.

### **2.3 El caso en concreto**

El doctor Germán Tatis Martínez solicitó que se ejerciera vigilancia judicial administrativa, en la que indicó que el Tribunal Administrativo de Bolívar se encontraba en mora de subsanar errores aritméticos cometidos dentro del fallo de segunda instancia.

Esta seccional archivó la solicitud de vigilancia judicial administrativa en favor del funcionario judicial encartado, en razón a que el asunto alegado se había adelantado antes de poner en conocimiento al despacho del requerimiento de informe dentro de la vigilancia judicial administrativa, debido a que la tardanza presentada obedeció a circunstancias de congestión judicial al interior del despacho.

El recurrente presentó sus inconformidades con la decisión en las que expuso que, a pesar de haberse proyectado providencia que corrige el error aritmético alegado, esto no se había materializado, debido a que se encontraba a la espera de aprobación de los magistrados de la sala de decisión.

Mediante mensaje de datos recibido el 8 de julio del año en curso, el recurrente presentó desistimiento expreso del recurso presentado.

En este punto, precisa la corporación, que el peticionario se encuentra legitimado para desistir expresamente del recurso alegado dentro del presente trámite administrativo, teniendo en cuenta que conforme al artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, basta con la manifestación expresa en tal sentido por parte de aquel para que sea aceptada. Siendo ello así, se evidencia que el recurrente perdió el interés de seguir con las resultas del recurso alegado.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta seccional aceptará el desistimiento del recurso de reposición presentado por el doctor Germán Tatis Martínez y, en consecuencia, se dispondrá el archivo definitivo de este trámite.

En consideración a lo anterior, esta corporación,

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento expreso del recurso de reposición presentado por el doctor Germán Tatis Martínez.

**SEGUNDO:** Declarar que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

**TERCERO:** Notificar la presente resolución al recurrente, el doctor Germán Tatis Martínez y comunicar al doctor Luis Miguel Villalobos Álvarez, magistrado del Despacho 02 del Tribunal Administrativo de Bolívar, por ser de su interés.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente (E)

MP. IELG / KLDS